



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Dº. DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, CONCEJAL – SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICO: Que en la sesión **EXTRAORDINARIA Y URGENTE** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el día **27 de noviembre de 2019**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

6.- PROPUESTA INFRAESTRUCTURAS SOBRE LA NECESIDAD DE TRAMITAR MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA DENOMINADA “RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DE LA CALLE LANZA DE CIUDAD REAL”

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2019/20104

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO

1.- ANTECEDENTES.

Con relación al Contrato de Obras denominado **RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DE LA CALLE LANZA DE CIUDAD REAL**” y ante los imprevistos acaecidos esta semana durante los trabajos de ejecución de la citada obra, el técnico que suscribe informa:

Con fecha 23 de julio de 2019, se formaliza el contrato de obras para **RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DE LA CALLE LANZA DE CIUDAD REAL** para ejecución de la o entre el Excmo. Ayto de Ciudad Real y la empresa adjudicataria **AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA S.A.U.**, siendo los datos del contrato los siguientes:

Procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.
Presupuesto de Licitación: 19.107,35 €+IVA.
Presupuesto de adjudicación:13.757,29 €+IVA.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Plazo de ejecución: 1 mes.

Objeto del proyecto: Renovación de la red de alcantarillado en calle Lanza, en el tramo comprendido entre C/Mata y C/Cardenal Monescillo.

Con fecha 11 de noviembre de 2019, tras un periodo de suspensión del inicio de las obras por diferentes motivos debidamente justificados en su momento y reflejados en el Acta de Comprobación del Replanteo, se levanta acta de reanudación y se inician los trabajos de ejecución de las obras.

Previamente al comienzo de las obras, el 01/10/2019 se hizo la consulta de Servicios Afectados a través de la Plataforma Inkolan con nº de registro CLM1901731, con el objeto de que las distintas empresas suministradoras de servicios procedan a facilitar información sobre el trazado de sus infraestructuras (Gas, redes de distribución eléctrica, telecomunicaciones, etc).

Adicionalmente, una vez registrada la consulta se envió un correo a las diferentes compañías, solicitando el marcaje de servicios "in situ", en el caso de Unión Fenosa a la dirección marcadodecables@ufd.es.

Unos días después, el 07/10/2019 cada una de esas empresas procede al marcado "in situ" del trazado de sus respectivas redes, incluida Unión Fenosa Distribución, en base al cual se procede al replanteo de la red de saneamiento que constituye el objeto del contrato que nos ocupa.

El lunes 18/11/2019, antes de dar comienzo a las obras, se procedió a evaluar la situación y a marcar el trazado definitivo del colector a instalar en la C/ Lanza, objeto de las obras que está realizando AQUONA, teniendo en cuenta todos los servicios afectados marcados. El trazado propuesto coincidía prácticamente con el del actual colector y con el trazado proyectado.

Durante la jornada del lunes 18/11/2019 y martes 19/11/2019 se procede a los trabajos de pre-corte, picado y demolición de pavimento y se inicia la excavación en zanja, la longitud total de la obra es de 48,00 ml.

El miércoles 20/11/2019 a primera hora de la mañana aparecen en el trazado de la zanja varios cables de diferente sección, desde las 9:00 tanto desde AQUONA como desde el Ayto. de Ciudad Real se realizan diferentes llamadas al personal de Unión Fenosa para que evalúen la situación ya que se trata de cables no marcados con antelación, o dicho de otra forma servicios afectados no detectados.

Durante toda la jornada del miércoles 19/11/2019 y jueves 20/11/2019, diferentes equipos de profesionales de Unión Fenosa, visitan la obra y evalúan la situación sin



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

ofrecer un diagnóstico claro y una posible situación, el rendimiento de los equipos dispuesto para la obra durante esas dos jornadas es prácticamente nulo.



En la mañana del viernes 22/11/2019 se ha desplazado un nuevo equipo de Unión Fenosa al mando del Técnico D. Jose Antonio García Vera, que ha diagnosticado que el cable de mayor sección de los encontrados es un cable de Alta Tensión (15.000 v) en servicio y que está justo en el medio de la trazada actual. El resto de los cables son obsoletos y procede a su retirada a primera hora del lunes 25/11/2019 (debido a la lluvia del viernes, no se podía realizar este trabajo con seguridad).

Esta situación nos obliga a replantear de nuevo el trazado de la obra, siendo necesario desplazar el eje del nuevo colector entre 0,60 y 1,00 m hacia el lado de los impares. También se verá afectado considerablemente el capítulo de Movimiento de Tierras de la Obra (que tiene un peso del 37% aprox), ya que el nuevo ancho de zanja a ejecutar será de entre 1,50 m y 2,00 m.

En resumen: esta situación ha sido causada por la presencia de un servicio

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

afectado no marcado y no detectado de considerable importancia y peligrosidad. Además esta situación tiene una incidencia directa e importante sobre el volumen de obra a ejecutar, el plazo previsto, la disminución de rendimiento en la ejecución y la afección sobre el tráfico y la actividad de la zona (Zona Céntrica, con acceso a comercio y parking). (Pese a todo ello, afortunadamente no hemos tenido que lamentar ningún accidente ni daños personales o materiales).

Debido a ello, se hace necesario modificar el trazado previsto para la instalación del saneamiento, lo que supone un incremento de la excavación necesaria, gestión de residuos, etc, y, con ello, un incremento del precio del contrato valorado en 6.333,90€+IVA, lo que supone un 46,04% sobre el precio original que era de 13.757,29 €.

2.- NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Pese a no ser necesaria la introducción de unidades de obra nuevas, resulta evidente que se va a producir un exceso de mediciones, entendiéndose por tal conforme a lo establecido en el Artículo 242 de la LCSP, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, que en global va a representar un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial, por lo que se ha de considerar como una modificación del contrato.

El Artículo 205 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, **solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:**

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.**
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

2. **Los supuestos** que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, **son los siguientes:**

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) **Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:**

1.º **Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.**

2.º **Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.**

3.º **Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.**

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Por lo tanto, el técnico que suscribe entiende que tiene cabida el modificado del contrato, por ajustarse el caso del presente contrato a los requisitos exigidos en el apartado 2, letra b) del citado Artículo 205: Modificación del contrato por circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, al cumplirse todas y cada una de las condiciones prescritas, como se justifica a continuación:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever: Se consultó a la empresa Unión Fenosa Distribución con carácter previo al inicio de las obras y, tanto en la documentación gráfica aportada como en el marcaje realizado a pie de obra no se identificaron los cables que originan la necesidad del modificado.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato: Las modificaciones propuestas consisten en realizar un incremento de la excavación que posibilite desviar el trazado de las conducciones de saneamiento en paralelo al cableado

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

eléctrico que impide su trazado proyectado, es decir, la naturaleza del contrato sigue siendo renovar la red de saneamiento.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido: el incremento del precio del contrato es de 6.333,90 €+IVA, sobre el precio original que era de 13.757,29 €, lo que supone un 46,04%, menor que el máximo legal del 50% permitido.

(Se adjunta al presente informe valoración y comparativo del precio inicial y modificación propuesta).

Por otra parte, el **Artículo 242** de la LCSP que habla de las **especialidades para la Modificación del contrato de obras** establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

[...]

5. **Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público,** el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, **podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.**



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

El expediente de **continuación provisional** a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.
- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.
- e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos.

Actualmente se encuentra cortado al tráfico de vehículos y totalmente vallado el tramo de C/Lanza comprendido entre C/Mata y calle Cardenal Monescillo, que constituye el acceso a un aparcamiento público (Alquiler de plazas de garaje), al aparcamiento del supermercado Mercadona, así como restricciones a vehículos de carga y descarga y acceso peatonal dificultoso por estrechamientos del acerado a varios establecimientos comerciales de la zona.

Teniendo en cuenta las fechas en las que nos encontramos, (Black Friday, Campaña Navidad, etc, parece claro que, de no actuar con celeridad, puede verse seriamente comprometida la actividad comercial de los comercios de la zona, sin entrar a valorar las posibles reclamaciones que se interpongan ante el Ayuntamiento de Ciudad Real.

Esta situación se expone a los efectos de que se determine por el Órgano de Contratación, a la vista de lo establecido en el apartado 5 del artículo 242 de la LCSP, si se suspenden o no las obras en tanto en cuanto se realicen los trámites referidos anteriormente.

Por lo tanto, siguiendo con lo establecido en la vigente LCSP, sirva el presente informe como solicitud para recabar del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente de modificación de contrato, así como propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figura el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203, tal y como exige la LCSP.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Visto el informe técnico, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Visto los graves inconvenientes que supondrían para el interés público una suspensión provisional de las obras, mientras se tramita el correspondiente modificado del Contrato. Se propone la NO PARALIZACION DE LAS OBRAS.

SEGUNDO.- Aprobar la Tramitación y justificación de la necesidad de la Modificación del Proyecto de "**RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DE LA CALLE LANZA DE CIUDAD REAL**", así como aprobar el inicio el de modificación del expediente de contratación.

TERCERO.- Dar traslado al contratista de la obra, AQUONA, S.A.U, al Concejal de Área de Urbanismo, delegado de Economía y Hacienda; Concejal de Infraestructuras y Mantenimiento, Servicio de Contratación administrativa, Servicio de Infraestructuras y al Interventor Municipal.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Nº 2019/11-5

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 10 página/s. Página 10 de 10. Código de Verificación Electrónica (CVE) 27gVg3AdFC7tMNyxVHS2

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 10